



Consejo Económico  
y Social

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/1991/52/Add.2  
27 de febrero de 1991

ESPAÑOL  
Original: ESPAÑOL/INGLES

---

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
47° período de sesiones  
Tema 20 del programa

LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A MINORIAS NACIONALES,  
ETNICAS, RELIGIOSAS Y LINGUISTICAS

Resumen analítico de los comentarios recibidos de conformidad con  
el párrafo 3 de la resolución 1990/45 de la Comisión de Derechos  
Humanos sobre los derechos de las personas pertenecientes  
a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas

1. Además de los comentarios contenidos en los documentos E/CN.4/1991/52 y Add.1, al 18 de febrero de 1991 había presentado sus comentarios el Gobierno del siguiente Estado: Ecuador.

Ecuador

2. Al respecto, con la presente, se servirá encontrar los comentarios del Gobierno ecuatoriano en torno al tema que, en lo principal, se refieren a la conveniencia de recoger en el proyecto de declaración como punto 4 del artículo 5 o como punto adicional del mismo artículo, el concepto que se encuentra en el artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, párrafo 1, en el sentido de que toda persona identificada con una minoría tiene también deberes respecto a la comunidad nacional a la que pertenece, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

3. Es recomendable la adición del párrafo anterior ya que en parte alguna del texto del proyecto aparece una disposición que pudiera significar el deber recíproco frente a esa comunidad general, llamada ahora a prestar facilidades especiales a las minorías a que se refiere la Declaración, de ser necesario, mediante normas jurídicas especiales.

-----